

nes que se hicieron para fijar con mayor conocimiento la dotacion. La comision central habia propuesto que se asignasen por sueldo 10,000 rs., y 6,000 para el pago de escribientes y demas gastos; mas habiendo visto la junta que fijó la asignacion que en estos objetos se invertia mayor cantidad, y deseando evitar que se reclamase el abono del exceso ó se pidiese algun aumento, reunió ambas partidas en una, señalando 16,000 por todos conceptos. Atendiendo la junta actual á esta circunstancia y á los muchos trabajos que pesan sobre el secretario, por ser un interventor de la sociedad entera, el rje que sostiene la accion de todas las ruedas de la máquina, y el resorte que le da movimiento, no conceptuó justo que se le rebajase la dotacion que disfruta, corta ciertamente atendido el tiempo que le ocupa el desempeño de su cargo. Considerando la junta que parecería á algunos muy útil la reforma propuesta, porque podría deslambrazar la idea de economía en que se fundaba, creyó que seria oportuno se manifestasen á las comisiones de distrito las razones que le habian movido á desechar el referido proyecto; y así lo ejecutó el presidente de la sociedad en un extenso oficio circularado con fecha 26 de Octubre.

Esta reforma lejos de ser ventajosa á la sociedad podría acarrearla perjuicios que importasen mas que la cantidad que se economizase. En otra reforma verdaderamente útil se ocupa la junta: tiene por objeto que se varíe el art. 17 de los estatutos, haciéndose extensivos á las acciones ordinarias todos los repartos, y que se deroguen ó modifiquen algunas otras disposiciones de nuestra ley fundamental. Por ser de mucha gravedad las cuestiones que deben dilucidarse, y por ser de gran importancia la resolucion de ellas, tiene la junta que proceder con circunspeccion y madurez, examinando detenidamente bajo todos sus aspectos

los puntos que forman el objeto de las variaciones propuestas por un socio, animado del mayor celo por el bien de nuestra hermosa institucion.

Poco se adelantaria sin embargo con esta y cualquiera otra reforma que pueda hacerse, si se descuidase lo principal, lo mas interesante en esta clase de asociaciones, que es no dar entrada á las personas que repelen los estatutos. La admision de pretendientes es un asunto de gravísima importancia y de una gran trascendencia. Penetrada de esta verdad la comision central, no se cansará nunca en recomendar encarecidamente á los socios la exactitud en los informes, á los facultativos la severidad en los reconocimientos, y á las comisiones una escrupulosidad suma en la instruccion de los expedientes, y un prudente y justo rigor en sus dictámenes.

Por fortuna ningun motivo de queja tiene la comision central, y no duda que los nuevos socios y las nuevas comisiones imitan tan laudable ejemplo, llenando cumplidamente sus respectivos deberes. De esta manera nada habrá que temer por la sociedad: lejos de eso recibirá nueva animacion y robustez, se conservará en el grado de esplendor á que ha llegado, y continuará siendo el consuelo de las viudas y el amparo de los huérfanos.

Madrid 27 de Marzo de 1845.—José Maria Monreal, presidente.—Manuel de Sijas Lozano, consiliario primero.—Felipe Lopez Valdemoro, consiliario segundo.—Manuel Medina, consiliario tercero.—Manuel Foz, consiliario cuarto.—Luis Piernas, tesorero.—Juan Larripa, contador.—Juan Garcia de Quirós, secretario.

Es copia de la memoria original que queda en esta secretaria.—Juan Garcia de Quirós.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares que se han publicado en este periódico el mes anterior.

- Circular declarando que las juntas gubernativas de las audiencias adjudiquen las procuras vacantes actualmente, y las que en lo sucesivo ocurran, á los pasantes matriculados en sus respectivos colegios antes del 1º de Mayo de 1844. (Núm. 5352.)
- Real orden comunicada á los fiscales de las audiencias de Valencia, Granada, Sevilla y la Coruña, para que pasen á hacer una visita en el territorio de sus respectivas audiencias, é informen sobre los puntos que en dicha Real orden se expresan. (Núm. 5355.)
- Real decreto aprobando el expediente canónico formado por el gobernador eclesiástico de Calahorra, sobre la necesidad de erigir una coadjutoria para la parroquia del pueblo de Pradon. (Núm. 4854.)
- Otro aprobando la apertura de la parroquia de San Juan de Cabillos en el modo y forma que lo estaba antes de su supresion. (Id.)
- Otro por el que se aprueba el expediente canónico formado por el gobernador eclesiástico de Calahorra, declarando la necesidad de un coadjutor para la parroquia de la insigne colegial de Albelda. (Id.)
- Circular declarando incompatible el ejercicio de la abogacia con el cargo de abogado fiscal. (Id.)
- Ley sancionada para que se devuelvan al clero secular los bienes no enagenados de su pertenencia. (Núm. 5359.)
- Real decreto aprobando la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales. (Núm. 5360.)
- Otro mandando que los gobiernos políticos se arreglen en sus atribuciones á las disposiciones contenidas en la ley para el gobierno de las provincias. (Id.)
- Circular en la que se establecen las reglas que deben observarse en la exhumacion de los cadáveres. (Id.)
- Real orden acordando se suspendan por ahora los efectos del artículo 50 del Real decreto de 10 de Octubre de 1845, que trata de la conmutacion de títulos de doctor en medicina y cirugía. (Núm. 5365.)
- Circular determinando que las legaciones de S. M. en paises extranjeros no admitan en adelante los autos de citacion que estos tribunales expidan para individuos residentes en la Península. (Núm. 5364.)
- Real decreto suspendiendo hasta nueva resolucion la venta de los edificios-conventos de las comunidades religiosas suprimidas. (Núm. 5365.)
- Real orden trasladando para el 5 de Mayo próximo el sorteo de la octava duodécima parte de la deuda exterior diferida correspondiente al presente año. (Núm. 5367.)
- Circular para que en lo sucesivo no se de curso á ninguna solicitud de oficiales excedentes ó supernumerarios, existentes en las islas Filipinas, para pasar á llenar las vacantes correspondientes al ejército de la Península. (Núm. 5359.)
- Otra determinando que la apertura de los productos de la industria española se verifique el 1º de Mayo próximo. (Número 5371.)
- Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion de la Península para que presente á la aprobacion de las Cortes un proyecto de ley para levantar un empréstito, con el fin de atender á la construccion de caminos y canales. (Núm. 5375.)
- Real orden determinando las reglas que han de observarse para llevar á debido efecto lo prevenido en el art. 4º, trata 5º, título 5º, de las ordenanzas generales de la armada. (Id.)
- Otra disponiendo que interin se forma el nuevo reglamento de proteccion y seguridad pública se observen para la expedicion y presentacion de los pasaportes las reglas que en la misma se expresan. (Núm. 5374.)
- Real decreto indultando de toda pena á los complicados en las rebeliones de Alicante y Cartagena, con las excepciones que en él se contienen. (Núm. 5375.)
- Otro concediendo igual gracia á los complicados en la rebelion que estalló en la ciudad de Vigo el 23 de Octubre de 1845. (Idem.)
- Real orden para que las oficinas de proteccion y seguridad pública permanezcan abiertas durante las horas necesarias para los fines que en ella se expresan. (Id.)
- Ley sancionada autorizando al Gobierno para hacer las reformas que juzgue convenientes en los honorarios y derechos procesales. (Núm. 5380.)

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE MADRID.

Resultado de las observaciones meteorológicas del mes de Marzo de 1845.

Barómetro métrico á cero grados.		Termómetro centígrado.	Higrómetro de Saussure.
Seis mañana.....	Media.....	6,01.....	67,95
	Máxima.....	12,50, el dia 26.....	80,00, el dia 18
	Mínima.....	0,50, el dia 9.....	55,00, el dia 23
Nueve mañana.....	Media.....	8,29.....	66,46
	Máxima.....	14,50, el dia 31.....	79,50, el dia 14
	Mínima.....	2,00, el dia 7.....	50,00, el dia 23
Medio dia.....	Media.....	10,69.....	61,08
	Máxima.....	18,00, el dia 29.....	75,00, el dia 14
	Mínima.....	4,50, el dia 8.....	35,00, el dia 22
Tres tarde.....	Media.....	12,55.....	57,95
	Máxima.....	21,50, el dia 31.....	78,00, el dia 14
	Mínima.....	5,00, el dia 8.....	35,00, el dia 22
Nueve noche.....	Media.....	9,12.....	64,19
	Máxima.....	17,50, el dia 30.....	81,00, el dia 14
	Mínima.....	1,50, el dia 8.....	46,00, el dia 27
Media noche.....	Media.....	7,75.....	67,06
	Máxima.....	15,50, el dia 31.....	80,50, el dia 7
	Mínima.....	1,50, el dia 6.....	50,00, el dia 27
Altura barométrica media del mes.....		705,54	
Id. id. máxima, el dia 22.....		717,48	
Id. id. mínima, el dia 18.....		689,40	
Temperatura media del mes.....		9,05	
Id. máxima, el dia 31.....		22,00	
Id. mínima, el dia 9.....		0,00	
Media de las máximas.....		12,90	
Media de las mínimas.....		5,45	
Término medio del higrómetro en el mes.....		64,11	
Máximo de id., el dia 14.....		81,00	
Mínimo de id., el dia 22.....		35,00	

VIENTOS.

Dias.	
SO. ha reinado el 1, 2, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 25.....	11
NE..... el 3, 11, 19, 27, 28, 29, 30 y 31.....	8
NO..... el 4, 6, 9 y 10.....	4
SO y NE..... el 8, 22 y 26.....	3
SE..... el 7.....	1
N..... el 20 y 21.....	2
Variable..... el 23 y 24.....	2
Dias de viento recio el 1, 4, 10, 14, 15, 16 y 21.....	7

ATMOSFERA.

Dias de lluvia el 1, 2, 6, 13, 14, 17 y 18.....	7
Id. de nubes el 3, 4, 9, 10, 11, 20, 24, 25 y 26.....	9
Id. nublados el 5, 12, 15, 16 y 19.....	5
Id. de nieve el 7 y 8.....	2
Id. despejados el 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 31.....	8
Id. de granizo el 1.....	1

Altura del agua que ha llovido en el mes..... 48 1/2 milímetros.

El director, Manuel Perez Verdú.

VARIEDADES.

**COCINA CHINA.**—La cocina de los chinos excede en originalidad á todo lo creible, y se compone de guisados, cuyos nombres solos excitán la repugnancia de los europeos. Prescindiendo de los platos compuestos de lombrices saladas, cocidas y secas, de los de cuero del Japon macerado en el agua, de los de fritos de ranas, orugas saladas y aletas de tiburón sazonadas con esencia de cochiniilla, tomamos de una carta de Mr. Favand, misionero en China, los pomenores siguientes sobre el uso del gusano de seda como alimento:

Hace siglos que nuestros cultivadores del Mediodia se dedican á la cria de gusanos de seda; pero no sé que hayan pensado en sacar partido de ellos para su alimento. No sucede lo mismo en China. En la larga mansion que he hecho en aquel país, he visto comer muchas veces, y he comido yo mismo, crisalidas de gusanos de seda; y puedo asegurar que son muy estomacales,

fortificantes y refrigerantes, usándolas con buen éxito las personas débiles.

Después de haber hilado los capullos toman cierta cantidad de crisalidas, y las echan en una sartén, que ponen al fuego para que suelten la parte acuosa. Las mondan después con facilidad, dejándolas en forma de pequeñas masas amarillas, parecidas á los huevos de carpa aglomerados: las frien en seguida con manteca, grasa ó aceite, echánlas encima caldo (el de gallina es el mejor): cuando han cocido lo bastante las deshacen con una cuchara de palo, teniendo cuidado de revolverlas bien para que no quede nada en el fondo de la sartén. Luego se echan algunas yemas de huevo batidas en la proporcion de tres por cada 100 crisalidas, y se obtiene por este medio una hermosa crema dorada de exquisito sabor.

Así como se prepara este manjar para los mandarines y los ricos. Los pobres, después de haber puesto al fuego en la sartén las crisalidas, las mondan y las frien con manteca ó grasa, sazonándolas con un poco de sal, pimentón ó vinagre; ó las comen tal como estan después de mondadas y mezcladas con arroz.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 30 de Abril á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
- Títulos al portador del 5 por 100, 25 5/4 á 60 d. f. ó vol.
- Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
- Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
- Títulos al portador del 4 por 100, 00.
- Id. id. del 5 por 100, 34 7/8 al contado: 35 1/2, 35 5/8, 3/16, 34 15/16, 35 19/32, 1/4, 5/16, 9/16, 1/8, 5/8 y 55 7/16 á v. f. ó vol. y firme: 36, 35 7/8, 1/4 y 55 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1 7/8 y 1/2 por 100.
- Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
- Cupones no llamados á capitalizar, 00.
- Vales Reales no consolidados, 00.
- Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
- Id. sin interes, 9, 8 7/8, 9 5/32, 1/32, 1/8, 1/4 y 9 1/16 á v. f. ó vol. y firme: 9 3/8, 1/2, 5/8 y 10 á v. f. ó vol. á prima de 1/8, 1/2 y 1/4 por 100.
- Acciones del Banco español de San Fernando, 00.**
- Id. del de Isabel II, 00.
- Id. de la compañía del canal de Castilla, 00.
- Id. de la carretera de la Coruña, 00.
- Id. de id. de Valencia, 00.
- Id. de la compañía general del Iris, 60.
- Id. id. al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 5/8. Paris, 16-6.